



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00537310-NEU-SEMH#MERN - UNION TRANSITORIA COIRON AMARGO SUR OESTE

VISTO:

El EX-2021-00537310-NEU-SEMH#MERN del sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Provincial 2453 de hidrocarburos, los Decretos Provinciales N° 0697/15, N° 1363/16, N° 0758/18, N° 1578/18, la Resolución N° 173/16 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, las Resoluciones N° 032/18, N° 172/18 y N° 059/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 0697/15 se otorgó el Lote Bajo Evaluación para el área Coirón Amargo por el periodo de tres (3) años, cuyo comienzo fue el día 09 de noviembre de 2014 y su finalización el día 08 de noviembre de 2017, todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto Provincial N° 1447/12 y el artículo 1° del Decreto N° 3124/14 como reglamentación del artículo 10° de la Ley Provincial 2453;

Que por Resolución N° 173/16 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, ratificada mediante Decreto Provincial N° 1363/16 se aprobó la Adenda VII al Contrato de Unión Transitoria de Empresas suscripta el día 11 de julio de 2016 entre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Apco Oil & Gas International INC. (Sucursal Argentina), Madalena Austral Sociedad Anónima y Roch Sociedad Anónima, correspondiente al área Coirón Amargo;

Que por la misma normativa se aprobaron los Contratos de Unión Transitoria de Empresas suscriptos con fecha 11 de julio de 2016 entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Madalena Austral Sociedad Anónima denominados “GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA – MADALENA AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS – (ÁREA COIRÓN AMARGO SUR ESTE)”, y por otra parte los suscriptos por las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, O&G Developments LTD Sociedad Anónima – Apco Oil & Gas International INC. (Sucursal Argentina), denominado “GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA – O&G DEVELOPMENTS LTD SOCIEDAD ANÓNIMA - APCO OÍL & GAS INTERNATIONAL INC. (SUCURSAL ARGENTINA) – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (ÁREA COIRÓN AMARGO SUR OESTE);

Que por Decreto Provincial N° 0697/15 se otorgó un Lote Bajo Evaluación para el área Coirón Amargo Sur Oeste por el término de tres (3) años, cuya vigencia fue mantenida por la Resolución N° 173/16, ratificada

por el Decreto Provincial N° 1363/16;

Que por Resolución N° 032/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada mediante Decreto Provincial N° 0758/18, se extendió el plazo del Lote Bajo Evaluación por el término de un (1) año, venciendo el mismo el día 30 de junio de 2018, todo ello en el marco de lo establecido por el Decreto Provincial N° 1447/12;

Que mediante Resolución N° 172/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada por el Decreto Provincial N° 1578/18, se otorgó a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Coirón Amargo Sur Oeste por un plazo de treinta y cinco (35) años, de acuerdo con los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007;

Que asimismo, mediante las normas legales mencionadas precedentemente se aprobó la Primer Adenda al Contrato de Empresas denominado “GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA – O&G DEVELOPMENTS LTD SOCIEDAD ANÓNIMA - APCO OÍL & GAS INTERNATIONAL INC. (SUCURSAL ARGENTINA) – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (ÁREA COIRÓN AMARGO SUR OESTE), suscripta entre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Apco Oíl & Gas International INC. (Sucursal Argentina) y O&G Developments LTD Sociedad Anónima, el día 22 de agosto de 2018, por la cual las participaciones fueron modificadas, quedando Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima con un diez por ciento (10%), Apco Oíl & Gas International INC. (Sucursal Argentina) con un diez por ciento (10%) y O&G Developments LTD Sociedad Anónima con un ochenta por ciento (80%);

Que en IF-2021-00614681-NEU-ECON#SEMH consta nota de fecha 09 de noviembre de 2018, mediante la cual se informa que la empresa Apco Oíl & Gas International Inc., sucursal en argentina de Apco Oil & Gas International Inc., ha cancelado su inscripción como sucursal en la Inspección General de Justicia con motivo de la decisión de Apco Oíl & Gas International Inc. (constituida en las Islas Caimán) de discontinuar su actividad en su lugar de constitución y adecuarse a la Ley General de Sociedades 19550 de la República Argentina, y en consecuencia las actividades de Apco en Argentina continuarán siendo desarrolladas en cabeza de Apco Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal inscrita en la Inspección General de Justicia el día 31 de octubre de 2018;

Que mediante IF-2021-00559614-NEU-ECON#SEMH se adjunta Nota VISTA_EyP-2019-00175 mediante la cual la empresa Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima notifica que el proceso de fusión por el cual dicha empresa absorbió a Apco Oíl & Gas S.A.U y a APCO Argentina S.A. con fecha efectiva a partir del 1° de enero de 2019, ha sido debidamente inscripto ante la Inspección General de Justicia con fecha 2 de julio de 2019, y que con motivo de ello, Vista Oíl & Gas Argentina ha modificado su tipo societario de Sociedad Anónima a Sociedad anónima Unipersonal y que en su carácter de sociedad absorbente y continuadora de Apco Oíl & Gas Sociedad Anónima Unipersonal, adquirió en forma definitiva la plena explotación, administración y propiedad de los negocios y actividades de esta última, la que fue disuelta sin liquidarse, asumiendo los activos y pasivos de la misma;

Que a través del IF-2021-00614709-NEU-ECON#SEMH, se informa el cambio de denominación de la empresa O&G Developments Ltd. Sociedad Anónima, por el de Shell Argentina Sociedad Anónima, el cual fue inscripto en la Inspección General de Justicia con fecha 19 de marzo de 2019;

Que mediante Nota NO-2021-00521369-NEU-SEMH#MERN, se presentan las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal y Shell Argentina Sociedad Anónima, informando que el día 30 de abril de 2021 se suscribió entre las mismas la Segunda Adenda al Contrato de Unión Transitoria para el área Coirón Amargo Sur Oeste y solicitan la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo al artículo 121° Inciso g) de la Ley Provincial 2453 de Hidrocarburos;

Que a través de la mencionada Segunda Adenda, la empresa Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal ha dejado de ser miembro de dicha Unión Transitoria por haber cedido la totalidad de su

participación, equivalente al diez por ciento (10%) del total, a favor de la empresa Shell Argentina Sociedad Anónima, todo ello en los terminos del artículo 19° del Contrato de Unión Transitoria del área Coirón Amargo Sur Oeste;

Que en virtud de haberse suscripto la Segunda Adenda, las participaciones en el Contrato de Unión Transitoria son las siguientes: Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima diez por ciento (10%) y Shell Argentina Sociedad Anónima noventa por ciento (90%);

Que por IF-2021-00533049-NEU-SEMH#MERN se encuentra incorporada a las actuaciones copia certificada de la Segunda Adenda al Contrato de Unión Transitoria del área Coirón Amargo Sur Oeste;

Que en consecuencia, mediante la Segunda Adenda al Contrato de Unión Transitoria del área Coirón Amargo Sur Oeste, celebrada el día 30 de abril de 2021, las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Shell Argentina Sociedad Anónima, acordaron modificar entre otras cuestiones: i) Por su Clausula Primera la Denominación de la UT: “Las partes acuerdan modificar el ARTÍCULO TERCERO del Contrato de UT, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “La denominacion de la UT será GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA – SHELL ARGENTINA S.A. – UNIÓN TRANSITORIA – COIRÓN AMARGO SUR OESTE” (“UT”), sin embargo, el nombre abreviado “GyP – Shell UT Coirón Amargo Sur Oeste” será válido con fines contables e impositivos en los recibos de gastos de la UT”; ii) Por su Clausula Cuarta referida a las “Participaciones de las Partes” establece en su apartado 4.1 que Shell será titular de todos los derechos y obligaciones de Vista en el Contrato de UT, de acuerdo con los porcentajes de participacion previstos en esta cláusula; iii) Por su parte en el apartado 4.2 Las Partes acuerdan modificar la seccion 10.1 del ARTÍCULO DÉCIMO del Contrato de UT, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Seccion 10.1 Las Partes tendrán los siguientes Porcentajes de Participación en los derechos y obligaciones derivados de la actividad de la UT, como así tambien en los egresos e ingresos generados por ella: GyP diez por ciento (10%) de la UT; Shell noventa por ciento (90%) de la UT”;

Que la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos mediante IF-2021-00547243-NEU-INGENER#SEMH adjunta Certificado de Libre Deuda de Canon de Exploración y Explotación a favor de la empresa Shell Argentina Sociedad Anónima, dejando constancia que la misma, en su carácter de Operadora, no registra deuda por dicho concepto para el área Coirón Amargo Sur Oeste hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que por ACTO-2021-00554664-NEU-INGENER#SEMH la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, certifica que la empresa Shell Argentina Sociedad Anónima quien, en su calidad de Operador, es responsable del pago anual de cuatro (4) Unidades de Trabajo a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, no registra deuda en dicho concepto por todos los períodos devengados hasta el día 31 de diciembre de 2021, otorgando en consecuencia certificado de libre deuda;

Que mediante IF-2021-00578482-NEU-INGENER#SEMH la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, certifica que la empresa Shell Argentina Sociedad Anónima no registra deuda por Tasas Retributivas de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera, otorgando libre deuda por dicho concepto;

Que mediante CE-2021-00591882-NEU-INGENER#SEMH, CE-2021-00592186-NEU-INGENER#SEMH y CE-2021-00592215-NEU-INGENER#SEMH la Dirección General de Regalías, dependiente de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, certifica que las empresas Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, Shell Argentina Sociedad Anónima y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, no registran deuda en concepto de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción de hidrocarburos hasta la producción del mes de abril del año 2021 inclusive para el área Coirón Amargo Sur Oeste, y en consecuencia otorga libre deuda;

Que mediante informe IF-2021-00593248-NEU-INGENER# SEMH interviene la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, informando que no tiene observaciones que formular en relación a la Adenda 2 al Contrato de Unión Transitoria de Empresas “GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD

ANÓNIMA – APCO OÍL & GAS INTERNATIONAL INC. (SUCURSAL ARGENTINA) – O&G DEVELOPMENTS LTD SOCIEDAD ANÓNIMA – UNIÓN TRANSITORIA – COIRÓN AMARGO SUR OESTE”;

Que agrega, que considerando lo establecido en la Cláusula Séptima de la Adenda 2, todas las disposiciones y artículos del Contrato de Unión Transitoria del área Coirón Amargo Sur Oeste, que no sean expresamente modificados por dicha Adenda, permanecerán vigentes en todos sus términos, en virtud de lo cual dicha Dirección Provincial cumple en ratificar en tal sentido la continuidad de la vigencia de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 173/16, ratificada por el Decreto Provincial N° 1363/16, en relación a las Unidades de Trabajo (UT) a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén;

Que en consecuencia con lo dicho precedentemente, la Unión Transitoria del área Coirón Amargo Sur Oeste deberá continuar abonando a la Provincia del Neuquén en los términos establecidos en dicha norma legal, la suma anual de dólares estadounidenses veinte mil (USD 20.000) en concepto de Unidades de Trabajo destinadas a actividades de capacitación y/o fiscalización a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que mediante nota identificada digitalmente como NO-2021-00606083-NEU-SEMH#MERN, emitida por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, la empresa Shell Argentina Sociedad Anónima presenta Libre Deuda por las obligaciones en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes a la Ley 2183 y sus normas complementarias, correspondientes al período 01/08/19 al 31/05/21 para el área Coirón Amargo Sur Oeste;

Que mediante el IF-2021-00619014-NEU-ECON#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que la cesión aludida en la presente fue celebrada entre las empresas participantes del Contrato de Unión Transitoria y que la empresa Shell Argentina Sociedad Anónima mantiene su calidad de Operador en el área, tomando conocimiento de la celebración de la Segunda Adenda al contrato de Unión Transitoria sobre el área Coirón Amargo Sur Oeste, sin presentar objeción alguna para su aprobación;

Que el art. 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: "La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°.";

Que la Ley de Hidrocarburos 2453 en su art. 121° indica: “Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. g) Aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a los fines de la explotación de las zonas que esta ley reserva a su favor”;

Que el artículo 23° del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Estructura Ministerial aprobada por Ley Orgánica de Ministerios 3190 dice: “Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”;

Que por imperio de la ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que de la lectura del art. 24° del citado Decreto N° 002/19, surge que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se encuentra bajo la órbita de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que el poder que ejerce el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se manifiesta, entre otras cuestiones, en la obligación de controlar y fiscalizar la actividad desarrollada por ésta, teniendo por objeto coordinar, verificar y convalidar todo lo actuado por las

empresas u organismos que se encuentren bajo su órbita;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 059/21;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: “Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2021-7768-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 059/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el Expediente EX-2021-00537310-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 059/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** la Segunda Adenda al Contrato de Unión Transitoria Coirón Amargo Sur Oeste, que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima suscribió el día 30 de abril de 2021 con la empresa Shell Argentina Sociedad Anónima, correspondiente al área Coirón Amargo Sur Oeste, que consta en el orden 8 del Expediente N° EX-2021-00537310-NEU-SEMH#MERN.

Artículo 3°: **ESTABLÉCESE** que la Unión Transitoria Coirón Amargo Sur Oeste deberá continuar abonando a la Provincia del Neuquén, en los mismos términos que los establecidos en el artículo 4° de la Resolución N° 173/16 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, ratificada por Decreto Provincial N° 1363/16, la suma anual de dólares estadounidenses veinte mil (USD 20.000) en concepto de Unidades de Trabajo destinadas a actividades de capacitación y/o fiscalización a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal y Shell Argentina Sociedad Anónima.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.